



PARA: **ING. YRLE MENDOZA**  
Encargada de Unidad de Protección al Participante

DE: **ING. REYNALDO AGUIRRE**  
Jefe Depto. De Compras y Contrataciones

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 10 de noviembre del 2023



En respuesta a su Memorándum UTPP-143-2023, del 30 de octubre del 2023, tenemos a bien informarle que, durante el mes de octubre del año 2023, en este Departamento se suscribieron dos nuevos **Contratos** con terceros, por concepto de Servicios, que se detalla a continuación:

N°	Contratista	Servicio	Vigencia	Monto	Status
1	QUARA CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO DE SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC) DE LA NORMA ISO-9001-2015 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) COMO BASE PARA LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA EL AÑO 2023.	20/10/202023 al 19/02/2024	L. 427,486.63	EN EJECUCIÓN
2	PKF & CO, S.R.L. DE C.V.	CONTRATOS DE SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA, (PPCI) Y LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL (CAP) PARA EL AÑO 2023.	20/10/2023 al 19/01/2024	L. 845,000.00	EN EJECUCIÓN

Nota: Se adjuntan contratos N° 035-2023 de fecha 20/10/2023 y N°032-2023 de fecha 20/10/2023.

cc. Archivo

# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



### CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC) DE LA NORMA ISO-9001-2015 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), COMO BASE PARA LA PLANIFICACION, DISEÑO, IMPLEMENTACION Y CERTIFICACION PARA EL AÑO 2023.

No. 035-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Máster en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **ERIN RAMON HERNÁNDEZ RIVERA**, Mayor de Edad, Casado, Ingeniero Industrial, Hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0508-1981-00052, Registro Tributario Nacional Número 05081981000527, actuando como Representante Legal de la Sociedad Mercantil QUARA "CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo abreviarse "QUARA CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", pudiendo usar el nombre comercial de "QUARA CONSULTING AND TRAINING" sociedad constituida mediante Instrumento Número Veintinueve (29), autorizado el veinticuatro (24) de abril del año dos mil ocho (2008), ante los Oficios del Notario Público Carlos Enrique Bueso Pineda, Inscrita con el Número 81, Tomo 547, en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Administración y Representación Número Treinta y siete (37), de fecha dos (02) de abril del año dos mil catorce (2014), otorgado ante los Oficios del Abogado y

Contrato No. 020-2022  
Página 1 de 9



**INPREMA**

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de  
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959



Notario Público Carlos Enrique Bueso Pineda, inscrito con Matrícula 35891, del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Cortes, Ciudad de San Pedro Sula, Centro Asociado IP; que en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **LA FIRMA CONSULTORA**. Hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de: **"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD (SGC) DE LA NORMA ISO-9001-2015 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), COMO BASE PARA LA PLANIFICACION, DISEÑO, IMPLEMENTACION Y CERTIFICACION PARA EL AÑO DE 2023."** que se regirá por la Legislación vigente y en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto la Contratación de los Servicios de **LA FIRMA CONSULTORA** que se encuentra debidamente acreditada en el País, para que practique una **Consultoría Externa** y desarrolle a nivel de toda la organización, diagnóstico del **Sistema de Gestión de Calidad (SGC) ISO 9001-2015** en el **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, como base para la planificación, diseño implementación y certificación, priorizando los macroprocesos derivados del resultado de dicho diagnostico e iniciar fase preparatoria de Planificación, Diseño y Documentación del **Sistema de Gestión de Calidad (SGC)**, según el alcance definido y priorizado por el informe de Diagnóstico y factible en el presente ejercicio fiscal 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA.** Por medio del presente Contrato **LA FIRMA CONSULTORA** se obliga ante **EL INPREMA** en realizar lo siguiente: **a)** Elaborar el cronograma de trabajo detallado ajustado a las necesidades del **INPREMA**, para la ejecución de las actividades de la consultoría, el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de entrega de los productos; **b)** Reuniones consistentes en entrevistas con los responsables de las principales áreas involucradas, para evidenciar en qué nivel o estatus de implementación se encuentra en forma general y por cada macroprocesos (si no ha comenzado, está comenzando, si cuenta con sistemas y procesos, si está preparada para un cambio, para la certificación u otros.), Cómo lo está haciendo, Que es lo que debe hacer, Que pasos debe seguir y en que macro procesos priorizar para el proyecto de implementación del **Sistema de Gestion de Calidad (SGC) ISO 9001**. Incluyendo revisión del nivel de cumplimiento del Sistema de Administración por Procesos del **INPREMA**, respecto a los requisitos de la **norma ISO 9001**; **c)** Desarrollar un plan de acción de corto (2023), mediano y largo plazo, con sus actividades, tiempos, responsables, para la intervención e implementación del SGC en el/los macroproceso(s) priorizado(s) que garantizan la certificación; **d)** Brindar acompañamiento y/o ejecutar las acciones de corto plazo, factibles para el presente ejercicio fiscal (2023). **CLÁUSULA TERCERA. INFORMES A**

Contrato No. 020-2022  
Página 2 de 9



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ENTREGAR. LA FIRMA CONSULTORA cumplirá con entregar los Informes siguientes: a) Presentación de un Plan de Trabajo que deberá presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la firma del contrato, detallado ajustado a las necesidades del INPREMA para la ejecución de las actividades de la consultoría, el monitoreo, y la evaluación del cumplimiento de entrega del productor parte del presente contrato. b) Informe de Diagnostico que incluya las acciones realizadas en torno al proyecto. c) Informe del diagnóstico, el estado actual de toda la institución; d) Recomendaciones asociadas a las brechas de la institución con respecto a las necesidades asociadas a una cultura de calidad institucional; e) Informe del nivel de cumplimiento del **Sistema de Administración por Procesos del INPREMA** respecto a los requisitos de la **norma ISO 9001**; f) Plan de Acción de corto (2023) mediano y largo plazo, con sus actividades, tiempos, responsables, para la intervención e implementación del SGC en el/los macroproceso(s) priorizado. g) Informe de análisis y descripción de la estructura necesaria para la eficaz implementación y mantenimiento del SGC en la institución, la organización, responsabilidades y autoridades, sistemas de control, así como otros que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIRMA CONSULTORA:** Por medio del presente Contrato LA FIRMA CONSULTORA deberá cumplir las Obligaciones Generales siguientes: a) Se comprometerá a utilizar con absoluta Confidencialidad, la documentación que le proporcione EL INPREMA, que se requiera de acuerdo al alcance de la Consultoría, para lo cual se obliga a que su revisión se efectúe dentro de sus instalaciones, en el local que para tal fin le será asignado a LA FIRMA CONSULTORA y el personal que ésta designe, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que le será proporcionada de EL INPREMA para su conocimiento y será responsable por los Daños y Perjuicios que ocasione a su revelación no autorizada. La obligación de Reserva y Confidencialidad de la Información Privada, estará vigente desde la fecha de suscripción de este Contrato y por cinco (5) años más después de su terminación. b) Presentar a EL INPREMA para revisión un Borrador Preliminar de compendio de Informe del nivel de cumplimiento del **Sistema de Administración por procesos del INPREMA**, respecto a los requisitos de la **norma ISO 9001**. Asimismo, LA FIRMA CONSULTORA deberá cumplir con las Obligaciones Especiales siguiente: I) Si en el curso de la Consultoría contratada, LA FIRMA CONSULTORA conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de EL INPREMA, así como la credibilidad de la Institución, lo comunicará de inmediato a la Comisión Interventora mediante un Informe detallado de la situación observada, indicando el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso. II) Si LA FIRMA CONSULTORA tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su

Contrato No. 020-2022  
Página 3 de 9



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Consultoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicará a la Unidad de Gestión de Calidad de **EL INPREMA** a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria. **CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS LABORALES:** La **FIRMA CONSULTORA**, asume en forma directa y exclusiva, en su condición de Patrono, todas las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **EL INPREMA** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **LA FIRMA CONSULTORA** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del presente Contrato, se cause a los bienes de **EL INPREMA**. Asimismo, **LA FIRMA CONSULTORA** se obliga, en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas, a sustituirlos de inmediato con el perfil requerido por **EL INPREMA**, a fin de mantener el mismo número y calidad de Consultores que se necesitan para realizar la labor objeto del presente Contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones de **EL INPREMA**, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución. **CLÁUSULA SEXTA. INICIO DE LOS TRABAJOS:** **LA FIRMA CONSULTORA** contará con un período de tiempo de cuatro (4) meses a partir de la orden de inicio con posibilidades de prórroga sí que esto implique aumento del costo de la consultoría. Este plazo podrá ser prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual la firma consultora deberá solicitarlo por escrito quince (15) días hábiles antes del término de finalización de la Consultoría, para realizar una adenda al contrato debidamente justificada previo al vencimiento del mismo y aceptada por **EL INPREMA**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio del presente Contrato es de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS(L.427,486.63)**, este precio incluye el Impuesto que conforme a Ley corresponde, valor que será cancelado por **EL INPREMA** de la manera siguiente: **a)** Un pago del diez por ciento (10%) del Valor Total del Contrato, posterior a la entrega del Plan de Trabajo debidamente aprobado por la Unidad de Gestión de Calidad de **EL INPREMA** esto cinco (05) días después de realizada la firma del presente Contrato. **b)** Un pago del cincuenta por ciento (50%) del Valor del Contrato posterior a la entrega del Informe de Diagnostico, así como de las acciones realizadas en torno al proyecto a más tardar treinta (30) días posteriores a la firma del contrato; **c)** El veinte por ciento (20%) posterior a la entrega del Manual del Sistema de Gestión de Calidad del INPREMA, cien (100) días posteriores a la firma del contrato; **d)** El veinte por ciento (20%) posterior a la entrega del Informe de Análisis y descripción de la estructura necesaria

Contrato No. 020-2022  
Página 4 de 9



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

para la eficaz implementación y mantenimiento del SGC en el INPREMA. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Propios de **EL INPREMA**. La Unidad de Gestión de Calidad contará con un máximo de quince (15) días hábiles para revisar los productos entregados por el consultor. Al cabo de esos quince (15) días hábiles el equipo de calidad se reunirá de manera presencial para presentar las observaciones al consultor principal/especialistas y este contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones del comité técnico a los mismos sin que este tiempo limite el avance de los subsiguientes productos. Luego de que el consultor entregue los cambios sugeridos, el Equipo de Calidad contará con un máximo de diez (10) días hábiles para revisión final y posterior aprobación a los productos. EL INPREMA considerará recibido un producto cuando este haya sido aprobado por la Unidad de Gestión de Calidad, como contraparte institucional. La firma consultora seleccionada deberá presentar la facturación a la Gerencia Administrativa de acuerdo a la numeración autorizada por el Sistema de Administración de Renta (SAR) según factura. Para el pago de los servicios de **LA FIRMA CONSULTORA** se utilizarán fondos nacionales, disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023.- **CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES:** De los pagos efectuados, **EL INPREMA** retendrá el equivalente a los doce puntos cinco por ciento (12.5%), en concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), así como el uno por ciento (1%) de Pagos a Proveedores como anticipo del Pago del Impuesto sobre Renta, salvo que **LA FIRMA CONSULTORA** acredite mediante Constancia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que se encuentra sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 88, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, **LA FIRMA CONSULTORA** queda obligada a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al Monto Total del Saldo del Contrato, bastando para ello, la simple Notificación por parte de la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA** y procediéndose a la Resolución del mismo, si así conviene a los intereses de **EL INPREMA**. **CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL INPREMA** retendrá a **LA FIRMA CONSULTORA** el diez por ciento (10%) de cada pago que realice en concepto de **Garantía de Cumplimiento**; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá modificar por razones del interés público el presente Contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley de Contratación del Estado, así como

Contrato No. 020-2022  
Página 5 de 9



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto. **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos". **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente Contrato, los documentos siguientes: **a)** Términos de Referencia, sus Anexos y Enmiendas; **b)** Documentación Técnica y Legal presentada por **LA FIRMA CONSULTORA**; **c)** La Oferta Económica presentada por **LA FIRMA CONSULTORA**; **d)** Acta No. 25-2023, emitida por la Comisión Interventora de **EL INPREMA**, el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); **e)** Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **LA FIRMA CONSULTORA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las Partes contratantes se acogen al **Diálogo Directo** para

Contrato No. 020-2022  
Página 6 de 9



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato lo que deberá constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes; y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la demás legislación que rige la materia y demás documentos que forma parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En observancia al contenido del artículo 90, del **Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023**, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **LA FIRMA CONSULTORA**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago de los valores, por el o los servicios pactados entre las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **LA FIRMA CONSULTORA** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y Reglamentos Internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato, **EL INPREMA** y **LA FIRMA CONSULTORA** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **EL INPREMA** y **LA FIRMA CONSULTORA** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus

Contrato No. 020-2022  
Página 7 de 9



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

respaldos documentales están disponibles. **EL INPREMA** y **LA FIRMA CONSULTORA** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **EL INPREMA** y **LA FIRMA CONSULTORA** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **LA FIRMA CONSULTORA** reconoce que **EL INPREMA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **LA FIRMA CONSULTORA** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **LA FIRMA CONSULTORA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Queda plenamente establecido entre las Partes, que las Reservas o Activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, bajo ningún concepto, podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva, contenida en el Decreto Ley 247-2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA:** La Auditoría Externa objeto del presente Contrato, tendrá una vigencia de cuatro (04) meses de conformidad a los Términos de Referencia y conforme a las ejecuciones establecidas en el Cronograma de Trabajo presentado por **LA FIRMA CONSULTORA**, contados a partir de la **Orden de Inicio** otorgada por la Unidad de Gestión de Calidad del **INPREMA**, fecha en la cual iniciaran las labores; considerando ambas partes que la prestación del Servicio no es permanente, entendiéndose que se llevará cabo por etapas diferidas como lo establece la Propuesta de Servicios de **LA FIRMA CONSULTORA**, estando sujeto el cumplimiento conforme a la disponibilidad de información que **EL INPREMA** proporcione para la ejecución de los servicios, **LA FIRMA CONSULTORA queda obligada a**

Contrato No. 020-2022  
Página 8 de 9



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

prestar totalmente el servicio convenido dentro del plazo establecido de cuatro (04) meses, vigencia que podría prorrogarse, siempre y cuando sea autorizado por EL INPREMA y exista justificación para la misma. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
EL INPREMA

  
**ERIN RAMON HERNANDEZ RIVERA**  
FIRMA CONSULTORA

  
Col. Altiplano, 25 Calle, 17 y 18 Ave., S. O.  
San Pedro Sula, Honduras Tel. 2556-6665

/BAVA



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



### CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA (PPCI) Y LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL (CAP) PARA EL AÑO 2023.

No. 032-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Máster en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA y EDY ALONZO TOBAR LÓPEZ**, Mayor de Edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0801-1958-03933, Registro Tributario Nacional Número 08011958039338, actuando como Representante Legal de la Sociedad Mercantil "**PKF & Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Viable**", pudiendo denominarse previo registro como "**PKF-Tovar López**", sociedad constituida mediante Instrumento Número Cuatrocientos Treinta y Cinco (435), autorizado el diez (10) de diciembre del año dos mil nueve (2009), ante los Oficios del Notario Público José Efraín Aguilar Cárcamo, Inscrita con Número 41003, Matricula 2511744 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP) del Departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el citado Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **LA FIRMA AUDITORA**. Hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de: "**SERVICIOS DE**



Contrato No. 032-2023  
Página 1 de 10

BVd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.  
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429  
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

inprema.gov.hn



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA (PPCI) Y LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL (CAP) PARA EL AÑO 2023." que se regirá por la Legislación vigente y en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto la Contratación de los Servicios de **LA FIRMA AUDITORA** que se encuentra debidamente acreditada en el País e inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que practique una **Auditoría Externa** y obtener una Opinión Profesional e Independiente, según Informe Financiero de **EL INPREMA**, correspondiente al período del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), **Programa de Protección Crediticia (PPCI) y Cuenta de Ahorro Previsional (CAP)**; de conformidad al Marco Regulatorio Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y donde aplique, las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF). La Auditoría deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en las **"NORMAS PARA EL REGISTRO Y CONTRATACIÓN DEL TRABAJO DE LOS AUDITORES EXTERNOS"** (RAE), emitidas por la CNBS y contenidas en la **Resolución SB No.392/03-03-2011. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FIRMA AUDITORA.** Por medio del presente Contrato **LA FIRMA AUDITORA** se obliga ante **EL INPREMA** en realizar lo siguiente: **a)** Ejecutar Pruebas de Ingresos y Egresos ocurridos bajo el Período de Revisión, según la aplicabilidad del Control Interno y su Reglamento de Inversiones; **b)** Verificar la Razonabilidad de los Saldos Bancarios y su Conciliación; **c)** Verificar que el Proceso de Inversiones cumpla con los términos según Contratos y el Comité de Inversiones; **d)** Verificar Cálculo de Intereses por Inversiones Financieras; **e)** Verificar Saldos y Documentación de la Propiedad, Planta y Equipo; **f)** Evaluar la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los Estados Financieros; **g)** Evaluar las Políticas Contables y Administrativas utilizadas y las estimaciones relevantes incluidas en los Estados Financieros; **h)** Evaluar el Sistema Contable Financiero utilizado para el Registro de las Transacciones Financieras; **i)** Verificar Saldos por Cobrar y Pagar entre Regímenes; **j)** Verificación del Control y Pago en concepto de Pensiones; **k)** Verificar Registro y Cálculo de las Reservas Técnicas. El Informe de Auditoría deberá contener los hallazgos debidamente soportados con evidencia suficiente, relevante y competente; **l)** El Informe de Auditoría deberá contener los hallazgos debidamente soportados con evidencia suficiente, relevante y competente: **1. Alcance de la de Auditoría:** La Auditoría deberá alcanzar el examen de la información existente y su documentación que sustenta las transacciones contables, correspondientes a los Estados Financieros del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de



Bld. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.  
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429  
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

Contrato No. 032-2023  
Página 2 de 10

inprema.gob.hn



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

diciembre del año dos mil veintitrés (2023) de EL INPREMA, Programa de Protección Crediticia (PPCI) y Cuenta de Ahorro Previsional (CAP); 2. El Examen de Auditoría deberá ejecutarse de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y deberá incluir lo siguiente: i. Revisión de los Registros Contables, incluyendo los procedimientos administrativos establecidos por EL INPREMA, Programa de Protección Crediticia (PPCI) y la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP), la Suficiencia y Competencia de la documentación que sustenta los Gastos e Ingresos devengados. ii. Evaluación de los procedimientos de Control Interno y del Sistema de Información Contable utilizado para registrar, procesar y resumir Información Financiera, así evaluar los principios y procedimientos aplicados de conformidad a EL INPREMA. iii. Evaluación de la Estructura y Gestión de Control Interno, determinando si los Registros Auxiliares establecidos son adecuados para asegurar un buen control de los principales rubros contenidos en el Informe Financiero, la procedencia y autorización de las transacciones, y la revisión de las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Contables relacionadas con los Recursos del Régimen; 3. El Informe de Auditoría deberá referirse como mínimo a los aspectos siguientes: i. Si los gastos se ejecutan de conformidad a lo presupuestado, de acuerdo al Presupuesto aprobado al Régimen, respaldados con documentación suficiente y conforme a los procedimientos y controles ya establecidos y el Reglamento de Inversiones, y; ii. Las cifras contenidas en el Informe Financiero son razonables y están apropiadamente presentadas. 4. Marco Legal: El Marco Regulatorio legal lo constituye la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las NIIF y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs). El Marco Legal para la Elaboración de la Información Financiera lo constituirá los requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como la revisión y cumplimiento de las Normas Prudenciales reguladas por ese Ente, las políticas adoptadas por la administración en relación a la elaboración de la información financiera y las Normas Internacionales de Auditoría en lo que resulten aplicables; 5. Documentos a disposición: En el proceso de planeación, LA FIRMA AUDITORA deberá disponer y conocer los documentos básicos siguientes: i) Estados Financieros, ii) Resoluciones, iii) Contratos y Actas. CLÁUSULA TERCERA. INFORMES A ENTREGAR. LA FIRMA AUDITORA cumplirá con entregar los Informes siguientes: a) Informe de Auditoría con opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria, con todos sus aspectos relevantes; Ingresos recibidos, Gastos realizados, Bienes y Servicios Profesionales adquiridos, redactados conforme los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). b) Diagnóstico al Sistema de Control Interno Administrativo y Contable con énfasis en la eficacia del Sistema para proporcionar información útil y oportuna para la toma de decisiones. c) Informe deberá incluir recomendaciones sobre las deficiencias observadas en



Contrato No. 032-2023  
Página 3 de 10



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
HOBIANO DE LA REPUBLICA

el Control Interno. Los Hallazgos identificados deberán incluir la calificación del Auditor, según las siguientes categorías: **Alto:** Para aquellos Hallazgos que puedan tener un impacto significativo. **Medio:** Para aquellos Hallazgos que se considere necesario corregir para prevenir riesgos significativos. **Bajo:** Para aquellos Hallazgos que se consideren deseables de corregir y que favorecerían un mejor control, **d) Opinión sobre el cumplimiento durante el período reportado de las Disposiciones Legales, Financieras y Regulaciones vigentes emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y EL INPREMA; v) Opinión sobre el cumplimiento de la Ley de Lavado de Activos; e) Informe sobre la Evaluación del Sistema Tecnología de la Información (TI), de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría; f) Informe sobre la Cartera Crediticia con base en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de acuerdo a la NIA 805; g) Informe sobre la Revisión al Programa de Protección Crediticia (PPCI); h) Informe sobre la Revisión de la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP); i) La firma Auditora elaborará el Informe de Auditoría con sus notas adicionales a los Estados Financieros, que serán redactados conforme a las especificaciones exigidas por la CNBS, mismos que deberán presentarlos a la Gerencia Financiera y Operaciones para la aprobación correspondiente. Los informes se presentarán en forma física y electrónica; j) La primera entrega de las recomendaciones debe efectuarse el primer día hábil del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

### CLÁUSULA CUARTA.

**OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIRMA AUDITORA:** Por medio del presente Contrato **LA FIRMA AUDITORA** deberá cumplir las Obligaciones Generales siguientes: **a) Se comprometerá a utilizar con absoluta Confidencialidad, la documentación que le proporcione EL INPREMA, que se requiera de acuerdo al alcance de la Auditoría, para lo cual se obliga a que su revisión se efectuó dentro de sus instalaciones, en el local que para tal fin le será asignado a LA FIRMA AUDITORA y el personal que ésta designe, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que le será proporcionada de EL INPREMA para su conocimiento y será responsable por los Daños y Perjuicios que ocasione a su revelación no autorizada. La obligación de Reserva y Confidencialidad de la Información Privada, estará vigente desde la fecha de suscripción de este Contrato y por cinco (5) años más después de su terminación; b) Presentar a EL INPREMA, los estados financieros auditados a más tardar (3) meses después de la orden de inicio, Comprometiéndose EL INPREMA a devolverlos una (1) semana después, con las observaciones que pudiesen resultar para su corrección; c) Presentar a EL INPREMA los Informes Oficiales a más tardar el veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); d) Remitir los Informes Oficiales a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a más tardar el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticuatro**



Contrato No. 032-2023  
Página 4 de 10



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(2024); e) Queda comprometida por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que **EL INPREMA** reciba a entera satisfacción los Informes de la Auditoría objeto del presente Contrato a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados a **EL INPREMA** o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de los funcionarios debidamente autorizados por **EL INPREMA**. Asimismo, **LA FIRMA AUDITORA** deberá cumplir con las Obligaciones Especiales siguientes: I) Si en el curso de la Auditoría contratada, **LA FIRMA AUDITORA** conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de **EL INPREMA**, así como la credibilidad de la Institución, lo comunicará de inmediato a la Comisión Interventora mediante un Informe detallado de la situación observada, indicando el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso. II) Si **LA FIRMA AUDITORA** tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su Auditoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicará a la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA** a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria. III) **LA FIRMA AUDITORA** deberá realizar la Auditoría objeto del presente Contrato conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y a lo estipulado en las "NORMAS PARA EL REGISTRO Y CONTRATACIÓN DEL TRABAJO DE LOS AUDITORES EXTERNOS" (RAE) contenidas en la Resolución SB No.392/03-03-2011, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); y estará obligada a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante el Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de agosto del año 2010. IV) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por **EL INPREMA**, deberá expresar que los Estados Financieros han sido elaborados con base a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en Notas a los Estados Financieros. V) **LA FIRMA AUDITORA** deberá acompañar con su Informe, los Estados Financieros comparativos con las cifras de los años 2022 y 2023. **CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS LABORALES:** La **FIRMA AUDITORA**, asume en forma directa y exclusiva, en su condición de Patrono, todas las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **EL INPREMA** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **LA FIRMA AUDITORA** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del presente Contrato, se cause a los bienes de **EL INPREMA**. Asimismo, **LA FIRMA AUDITORA** se obliga, en los casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas, a



Contrato No. 032-2023  
Página 5 de 10



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

sustituírlos de inmediato con el perfil requerido por **EL INPREMA**, a fin de mantener el mismo número y calidad de Auditores que se necesitan para realizar la labor objeto del presente Contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones de **EL INPREMA**, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución. **CLÁUSULA SEXTA. INICIO DE LOS TRABAJOS: LA FIRMA AUDITORA** deberá iniciar la Prestación de los Servicios objeto del presente Contrato a partir de la **Orden de Inicio**, que le será emitida por la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA**, con quien coordinará apropiadamente el inicio de labores en un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en caso de requerir la Programación de Trabajo fuera del horario referido **LA FIRMA AUDITORA** coordinará las actividades a desarrollar oportunamente con esa Gerencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio del presente Contrato es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.845,000.00)**, incluyendo el Impuesto que conforme a Ley corresponde, este valor será cancelado por **EL INPREMA** de la manera siguiente: a) Un pago del diez por ciento (10%) del Valor Total del Contrato, posterior a la entrega del Plan de Trabajo a desarrollar en la consultoría debidamente aprobado por la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA** en un plazo de ocho días (8), después de realizada la firma del presente Contrato. b) Un pago del veinticinco por ciento (25%) del Valor del Contrato posterior a la entrega y aceptación del Borrador del Informe de Auditoría; c) El sesenta y cinco por ciento (65%) posterior a la entrega del Informe Final recibido a entera satisfacción de la Comisión Interventora y/o la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA**. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Propios de **EL INPREMA**. Los **Borradores de los Informes** contentivos de la opinión de **LA FIRMA AUDITORA** sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los Estados Financieros y los indicados en el presente Contrato, deberán de entregarse a más tardar el primer día hábil del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y ser dirigidos a la Comisión Interventora, con copia a la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA**. Los **Informes Definitivos**, deberán ser presentados a **EL INPREMA** una vez que la Comisión Interventora y la Gerencia Financiera y Operaciones haga entrega de las observaciones sobre el contenido de los Borradores de los Informes. Este plazo no será mayor de catorce (14) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregados los Borradores. **CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES:** De los pagos efectuados, **EL INPREMA** retendrá el equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%), en concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), así como el uno por ciento (1%) de Pagos a Proveedores como anticipo del Pago del Impuesto sobre Renta, salvo que **LA FIRMA AUDITORA** acredite mediante Constancia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que se encuentra sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre la



Contrato No. 032-2023  
Página 6 de 10



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



Renta (ISR). **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 88, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, **LA FIRMA AUDITORA** queda obligada a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al Monto Total del Saldo del Contrato, bastando para ello, la simple Notificación por parte de la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA** y procediéndose a la Resolución del mismo, si así conviene a los intereses de **EL INPREMA**. **CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL INPREMA** retendrá a **LA FIRMA AUDITORA** el diez por ciento (10%) de cada pago que realice en concepto de **Garantía de Cumplimiento**; valor que le será devuelto a **LA FIRMA AUDITORA** dentro de los noventa (90) días siguientes de recibidos a entera satisfacción los Informes Definitivos de los Estados Financieros Auditados de **EL INPREMA**, Programa de Protección Crediticia (PPCI) y Cuenta de Ahorro Previsional (CAP). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá modificar por razones del interés público el presente Contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto. **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos". **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del



Contrato No. 032-2023  
Página 7 de 10



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

presente Contrato, los documentos siguientes: 1) Memorándum DCC No.919/2023 solicitando elaboración de Contrato; 2) Transcripción de la Resolución No.CI/CTA/032/21-07-2023 EXTR, emitida por la Comisión Interventora del INPREMA EL 21 de julio del 2023; 3) Memorándum No. DP 170/02-2023 confirmando la Disponibilidad Presupuestaria; 4) Términos de Referencia y sus Anexos; 5) Documentación Legal presentada por LA FIRMA AUDITORA; 6) Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes.

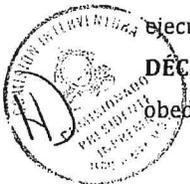
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** EL INPREMA y LA FIRMA AUDITORA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las Partes contratantes se acogen al **Diálogo Directo** para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato lo que deberá constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes; y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la demás legislación que rige la materia y demás documentos que forma parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En observancia al contenido del artículo 90, del **Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023**, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la recisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la recisión o resolución del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **LA FIRMA AUDITORA**, **EL INPREMA** queda liberado de



Contrato No. 032-2023  
Página 8 de 10



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

realizar el pago de los valores, por el o los servicios pactados entre las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y Reglamentos Internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato, **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **LA FIRMA AUDITORA** reconoce que **EL INPREMA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **LA FIRMA AUDITORA** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **LA FIRMA AUDITORA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del



Contrato No. 032-2023  
Página 9 de 10



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Terrorismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Queda plenamente establecido entre las Partes, que las Reservas o Activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, bajo ningún concepto, podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA:** La Auditoría Externa objeto del presente Contrato, tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de la orden de inicio, de conformidad a los Términos de Referencia y conforme a las ejecuciones establecidas en el Cronograma de Trabajo presentado por **LA FIRMA AUDITORA**, contados a partir de la **Orden de Inicio** otorgada por la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA**, fecha en la cual iniciaran las labores; considerando ambas partes que la prestación del Servicio no es permanente, entendiéndose que se llevará cabo por etapas diferidas como lo establece la Propuesta de Servicios de **LA FIRMA AUDITORA**, estando sujeto el cumplimiento conforme a la disponibilidad de información que **EL INPREMA** proporcione para la ejecución de los servicios, **LA FIRMA AUDITORA** queda obligada a prestar totalmente el servicio convenido dentro del plazo establecido de tres (3) meses, remitiendo los Informes Finales en el término de tres (3) meses a partir de la orden de inicio y los Informes Oficiales a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a más tardar el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), vigencia que podría prorrogarse, siempre y cuando sea autorizado por **EL INPREMA** y exista justificación para la misma. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
El INPREMA

  
**EDY ALONSO TOBAR LÓPEZ**  
FIRMA AUDITORA

/msgb.

